

ro, 35008 Las Palmas, solicitando la homologación del equipo estación terrena de barco «Mini-M», marca «KVH», modelo Tracphone 50, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Equipo No-Solas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación terrena de barco «Mini-M». Marca: «KVH». Modelo: Tracphone 50. Número de homologación: 89.0005.

La presente homologación es válida hasta el 1 de septiembre de 2007.

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

## 2014

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 1, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR 1, para equipos terminales que se conecten a redes públicas con conmutación de circuitos y circuitos alquilados (ONP), utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).*

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transporte también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se adopta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicaciones adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que su referencia haya sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente propuesta de Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la Reglamentación Técnica Común CTR 1 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/544/CE, de 9 de julio, relativa a una Reglamentación Técnica Común para los equipos terminales que se conecten a redes públicas de transmisión de datos con conmutación de circuitos y circuitos arrendados ONP, utilizando una interfaz del tipo de la Recomendación X.21 del CCITT.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 1 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse a redes públicas con conmutación de circuitos y circuitos alquilados (ONP), utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del CCITT, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse.

Segundo.—Queda sin efecto la Resolución de 24 de enero de 1991 de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace pública «la

Norma Europea de Telecomunicaciones 1» (NET 1), adoptada por la Comunidad Económica Europea, relativa a los requisitos técnicos para la conexión de equipos terminales de datos a redes públicas de datos de conmutación de circuitos y circuitos alquilados utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del CCITT.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Urribarri.

## ANEXO I

### Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Requisitos de conexión para equipos terminales destinados a ser conectados a redes de datos con conmutación de circuitos y circuitos alquilados utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del CCITT, o una interfaz que sea física, funcional y eléctricamente compatible con la Recomendación X.21 del CCITT, pero que opere a una velocidad de señalización de datos de hasta, inclusive 1984 Kbit/s.

UNE-TBR 1 (98) equivalente a la norma TBR 1 de octubre de 1995 (excluido el prefacio o antecedentes).

## ANEXO II

El texto completo de la mencionada norma puede solicitarse a: AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

## 2015

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para 1999 ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográfica, el artículo 14 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, prevé la concesión de ayudas para su distribución, que tendrán como objeto subvencionar hasta el 50 por 100 del tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad, necesarios para la realización de planes de distribución en España, de las películas beneficiarias. La Orden de 4 de mayo de 1998, de desarrollo de aquél, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para 1999 ayudas para la distribución en salas de exhibición cinematográficas de películas comunitarias de largo metraje. Para las mismas se reserva la cantidad de 120.000.000 de pesetas, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.471 «Fondo de protección a la cinematografía», del programa 456C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Dichas ayudas se concederán mediante régimen de concurrencia competitiva para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas cinematográficas desde el día 18 de abril de 1998 hasta el día 18 de abril de 1999, ambos inclusive.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como distribuidoras en el Registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia que se publica como anexo VII de la Orden de 4 de mayo de 1998, deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el punto decimotercero de la misma, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 21 de abril de 1999, inclusive.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el correspondiente órgano colegiado, en la segunda quincena de junio de 1999, teniendo en consideración la calidad de las películas contratadas para su distribución, el ámbito territorial de distribución, el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda y el historial del distribuidor.

Sexto.—1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 50 por 100 de los costes del tiraje de copias, subtítulo y publicidad, hasta un máximo de 10.000.000 de pesetas por película beneficiaria.

2. En el caso de películas en las que se hubiera reconocido como gasto imputado al Productor el referido al tiraje de copias y publicidad, no se reconocerá al distribuidor dicho gasto.

Séptimo.—1. Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, en el plazo de un mes desde la emisión del informe del citado órgano colegiado, y las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados y las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenida en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante la Ministra del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Octavo.—El pago de la ayuda se hará efectivo previa justificación de los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

b) Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

c) Ejecución del plan de distribución cuyo ámbito territorial, en ningún caso podrá ser inferior a 15 provincias y cinco Comunidades Autónomas, salvo autorización expresa del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe del mencionado órgano colegiado.

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la concesión de la ayuda y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda, en caso de no constar los datos en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo.—La presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y por el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

## 2016

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para 1999 ayudas para la realización de largometrajes, que incorporen nuevos realizadores y para películas experimentales al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

El artículo 11 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, dispone que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a los productores ayudas sobre proyecto de largometraje que incorporen nuevos realizadores y a obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural. La Orden de 4 de mayo de 1998, que lo desarrolla, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para 1999 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 400.000.000 de pesetas, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.471, «Fondo de protección a la cinematografía», del programa 456C, «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Segundo.—Dicha cantidad se destinará mayoritariamente a proyectos que teniendo un presupuesto inferior a 125.000.000 de pesetas, incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales quienes a la fecha de la presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas y a proyectos que por sus especiales características o eminente carácter cultural se consideren de difícil financiación.

Tercero.—1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de 13 ejemplares de la documentación preceptiva prevista en el punto noveno, apartado 1, de la Orden de 4 de mayo de 1998, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de abril de 1999, inclusive. Dicha documentación deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, que se publica como anexo IV de la Orden de 4 de mayo de 1998, podrán presentarse en el Registro de los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación, con indicación de la fecha.

3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.